

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	M 9000 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	M900-50389.
Fabricante	Kubota Corporation. Tsukuba Plant. Ibaraki (Japón).
Motor:	
Denominación	«Kubota», modelo V3300-TIE.
Número	WN8847.
Combustible empleado	Diesel fuel. Densidad, 0,839.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	80,5	2.205	540	192	19,0	757
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	81,3	2.205	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,5	2.600	637	210	19,0	757
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,3	2.600	637	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza, del tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto y que puede girar, además, a la velocidad económica de 750 revoluciones por minuto.

9925

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válido para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Kubota», modelo M 9000 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 9000 DTE. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 8200 DT. Versión: 4RM.

Marca: «Kubota», modelo M 8200 DTE. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: e9 S 5003.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622 CE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9926

ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se reconoce a la Interprofesional Citrícola Española, Intercitrus, como organización interprofesional en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el Sector de las Frutas y Hortalizas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación relativa a la solicitud de reconocimiento de la interprofesional citrícola española Intercitrus como organización interprofesional reconocida en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre;

Considerando que se cumplen las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, y no habiéndose opuesto la Comisión Europea al reconocimiento, dispongo:

Que se reconozca como organización interprofesional en los sectores de la naranja y de la mandarina Clementina y Satsuma, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la interprofesional citrícola española Intercitrus, efectuándose la anotación registral correspondiente en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 16 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

9927

ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones al transporte de ganado que participe en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la «Semana Verde de Galicia». Xacobeo '99. Silleda (Pontevedra).

La Orden de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, modificada por las Órdenes de 24 de abril de 1991 y de 26 de junio de 1992, establece, en su apartado quinto, los requisitos y las cuantías de las subvenciones que se pueden conceder para fomentar la participación de los ganaderos en los certámenes nacionales e internacionales considerados de interés por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se prevé la constitución de una Comisión de Valoración, a la que se le atribuye la función de elevar propuestas de resolución de los expedientes de ayuda, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La presente disposición se ajusta, asimismo, a lo previsto en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados y se ha obtenido previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones de hasta el 100 por 100 del coste del transporte de los animales que vayan a participar en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la exposición nacional «Semana Verde de Galicia», a celebrar en Silleda (Pontevedra) del 26 al 30 de mayo de 1999, coincidiendo con la celebración del Xacobeo '99, con el fin de fomentar la participación de sus asociaciones o federaciones en el citado certamen.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.21.714A.775.02 de los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las asociaciones y federaciones de ganaderos legalmente constituidas.

2. Dichos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considerará también que carecen de fines de lucro aquellas asociaciones o federaciones que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

c) Que soliciten participar con ganado, en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de los gastos originados por el transporte de los animales que participen, en el pabellón institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el certamen, y el precio máximo del transporte de ganado se establece en 125 pesetas/kilómetro para transportes nacionales y, 150 pesetas/kilómetro para los internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. En ningún caso, la cuantía total de las ayudas concedidas, podrá superar la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 5. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en el concepto presupuestario citado en el artículo 2, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Presupuesto del transporte y número e interés genealógico de los animales que efectivamente se transporten.

b) Experiencia de participación en otros certámenes ganaderos, justificada documentalmen- te.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vendrán acompañadas por:

a) Memoria detallada de las actividades que se desarrollen en el pabellón institucional en que hayan de ser expuestos los animales a participar, medios de transporte con que los beneficiarios cuentan y fechas de realización del transporte, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 5 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

b) Presupuesto detallado, en el que se desglosen los gastos del transporte, conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, y con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

c) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Acreditación prevista en el artículo 3.2.a) de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Ganadería, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

2. Se crea una Comisión de Valoración, como órgano colegiado, de carácter ministerial, integrado en la Dirección General de Ganadería, para llevar a cabo el examen y valoración de las solicitudes presentadas y su adecuación a los requisitos previstos en la presente Orden y dictar propuesta de resolución.

Presidirá la mencionada Comisión el Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias, y estará integrada por dos funcionarios que ocupen un puesto existente en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Ganadería, designados por el titular de la misma, uno con categoría de Jefe de Área y otro de Jefe de Servicio, actuando este último como Secretario.

La Comisión no supondrá incremento de gasto público. Se regirá por lo previsto en el capítulo II de la Ley 30/1992.

3. Las resoluciones de las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dictarán por el Secretario general de Agricultura y Alimentación, o, en su caso, por el Director general de Ganadería.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

6. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización del transporte que haya sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incorporar de forma fácilmente visible en el vehículo de transporte un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma la obtención de otras ayudas para la misma

finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales. En estos casos, se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Anticipos de pago.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la ayuda, previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, con un plazo de seis meses, por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad de transporte que ha sido objeto de la subvención, mediante los justificantes de los gastos realizados, presentando las facturas o recibos originales de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Una vez realizada esta justificación, se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 11. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª del capítulo I de la Ley General Presupuestaria y, asimismo, del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9928

ORDEN de 15 de abril de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de una única ayuda económica a entidades de cualquier titularidad y sin ánimo de lucro, con el fin de realizar estudios e investigaciones sobre malformaciones congénitas.

El Instituto de Salud «Carlos III», como organismo público de investigación y órgano de apoyo científico-técnico a las distintas Administraciones, estima necesario promover estudios e investigación de malformaciones congénitas. Aproximadamente el 2 por 100 de los niños nacidos en España presentan algún tipo de defecto congénito, identificándose en un 45 por 100 de los casos la causa de las alteraciones. Pero aún resta un gran porcentaje en el cual se desconoce la razón que provocó la alteración de su desarrollo. Es por ello que se intenta identificar las causas de los defectos congénitos, sean genéticas o ambientales, ya que sólo así

será posible prevenir la aparición de malformaciones en otras gestaciones. En consecuencia, se establecen las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de una única ayuda económica a entidades de cualquier titularidad y sin ánimo de lucro, con el fin de realizar este tipo de estudios.

La subvención que aquí se regula y convoca seguirá un régimen de concurrencia competitiva, siéndole de aplicación, para lo no previsto en la presente Orden, lo establecido por la sección 4.ª del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una única subvención destinada a la financiación de ayudas para la realización de estudios e investigación de malformaciones congénitas.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de la subvención prevista en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 26.203.542H.784 de los Presupuestos Generales del Estado para 1999. La cuantía máxima de la misma será de 16.000.000 de pesetas.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar esta subvención las entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que prevean realizar las actuaciones previstas en los apartados primero y cuarto de la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.

2. Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

3. Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social a que se refiere la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación de cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

4. No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que en ambos casos no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

Cuarto.—Los estudios e investigaciones deberán contener y habrán de ser abordadas por los beneficiarios de manera inseparable por la necesidad de la ejecución coordinada.

Acción 1. Realización de un estudio de la incidencia de malformaciones congénitas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La finalidad fundamental de estudio será conocer la frecuencia de malformaciones congénitas en los niños recién nacidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998.

El estudio se hará recabando datos de los recién nacidos en, al menos, 70 hospitales ubicados en, al menos, 30 provincias españolas.

El beneficiario se compromete a enviar al Instituto de Salud «Carlos III», con periodicidad semestral, una relación en soporte informático de los casos registrados, anonimizados, junto con la estructura de la base de datos, y una relación en soporte papel de los mismos distribuidos por sexo, diagnóstico y provincias, así como el producto del estudio descriptivo y analítico detallado en los epígrafes anteriores.

Acción 2. Para poder realizar una adecuada prevención de las malformaciones congénitas se precisa la oferta de un servicio dirigido a los profesionales sanitarios, de orientación y de información telefónica sobre teratógenos.

Quinto. *Plazo de realización de los estudios e investigaciones.*—El plazo de realización de los estudios e investigaciones objeto de subvención finalizará el 15 de diciembre de 1999. La fecha de inicio del plazo de realización de los estudios e investigaciones es la de resolución de la concesión de la subvención.

Sexto. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes, que deben ajustarse al modelo del anexo I de la presente Orden, y de la documentación corres-